ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AEROESPACIAL COSMOS

CAPÍTULO I.

DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Denominación.

Se constituye la Asociación de Alumnos con la denominación de Asociación Aeroespacial Cosmos en la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 2. Principios.

La Asociación se basará en los principios de integridad, creatividad e innovación científica en el ámbito aeroespacial.

Artículo 3. Fines.

Los fines esenciales de la asociación serán:

- Promover entre los alumnos de la Universidad Rey Juan Carlos la innovación, la creatividad y la iniciativa en proyectos aeroespaciales.
- Diseñar y construir vehículos aeroespaciales.
- Promover interés y difundir información sobre el sector aeroespacial entre jóvenes estudiantes preuniversitarios de la Comunidad de Madrid.
- Facilitar el desarrollo de proyectos aeroespaciales entre alumnos de la Universidad Rey Juan Carlos.
- Participación en concursos aeroespaciales a nivel autonómico, nacional, europeo o internacional.
- Cooperar con otras asociaciones de estudiantes del sector aeroespacial.
- Luchar por la inclusión de la diversidad y la igualdad de género en el sector aeroespacial.

Artículo 4. Domicilio social.

El domicilio social será el mismo del centro, E.T.S. Ingeniería de Telecomunicación Departamento Teoría de la Señal y las Comunicaciones y Sistemas Telemáticos y Computación Área Ingeniería Aeroespacial , Universidad Rey Juan Carlos, Campus de Fuenlabrada, Camino del Molino s/n, 28942.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO II.

ÓRGANOS DE ASOCIACIÓN.

Artículo 6. Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

La asociación será dirigida por la junta directiva, esta será el máximo órgano decisorio de la asociación y representará la voluntad de los miembros de la asamblea mediante el voto democrático.

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 7. Naturaleza.

La asamblea estará formada por todos los asociados, cuya inclusión en la asociación será del siguiente modo:

- Deberá ser referido por algún miembro de la asociación.
- Deberá solicitar la inclusión en la asociación por medio de los secretarios de esta.
- Su inclusión deberá ser aprobada por un mínimo del 60% de los miembros presentes en la reunión mensual.

Artículo 8. Reuniones.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al mes dentro del curso lectivo, siendo convocada con su orden del día con, al menos, cinco días de antelación.

Artículo 9. Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por correo electrónico, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 24 horas.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10. Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos 1/4 de los asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada 2/3 de votos de las personas presentes o representadas.

Artículo 11. Funciones de la Asamblea General.

Serán funciones de la Asamblea General:

- Aprobar los planes de trabajo y examinar su realización.
- Examen y aprobación de las cuentas, presupuestos y aplicación de fondos.
- Cualquiera que no esté atribuida expresamente a la Asamblea General Extraordinaria por los estatutos.
- Fijar, en su caso, las cuotas.
- Elección y nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 12. Facultades de la Asamblea General.

La Asamblea general ordinaria tomará sus decisiones por mayoría simple de los socios presentes en cada reunión.

Artículo 13. Naturaleza Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo estime necesario la Junta directiva o la mitad más uno de los asociados.

Artículo 14. Funciones de la Asamblea General Extraordinaria.

Serán funciones de la asamblea general extraordinaria:

- Modificar los estatutos.
- Acordar la Federación o confederación con otras asociaciones.
- Autorizar la enajenación de sus bienes.
- Decidir la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- Todas aquellas que no sean competencia exclusiva de la asamblea general ordinaria.

Artículo 15. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea general extraordinaria tomará sus decisiones por mayoría simple de los asociados presentes en cada reunión, excepto en aquello casos previstos por los presentes estatutos.

CAPÍTULO IV

REPRESENTANTE LEGAL.

Artículo 16. Naturaleza.

El representante legal vela por que las acciones de la asociación se ajusten al marco legal. En ningún caso su trabajo será retribuido. La junta directiva se encargará de designar el representante legal de la asociación. Dicho cargo tendrá vigor durante un máximo XX años.

Artículo 17. Funciones del representante legal.

El representante legal tendrá las siguientes funciones:

- Representar la asociación en el ámbito jurídico y legal.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- Velar por el exacto cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 18. Cese como representante legal.

La condición de representante legal se perderá por las siguientes causas:

- Incumplimiento de las funciones como Representante Legal.
- Elección propia.
- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por la pérdida de la condición de socio.

Artículo 19. Designación de representante legal.

En caso de cese, la Junta Directiva designará nuevo Representante Legal en el plazo de un mes a contar desde la comunicación del cese.

CAPÍTULO V

SECRETARIO

Artículo 20. Naturaleza.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, redactará las Actas de las reuniones de los órganos colegiados de la Asociación con el visto bueno de la Junta Directiva y el Representante Legal, llevará los ficheros y custodiará la documentación administrativa de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes. Dicho cargo tendrá vigor durante un máximo XX años.

Y junto con el Representante Legal adoptará cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

En ausencia del Secretario por enfermedad o por cualquier otro motivo será sustituido por el subsecretario o un miembro de la Junta Directiva.

Artículo 21. Funciones del secretario.

Serán funciones del secretario:

- Custodiar y llevar los libros de Registro. El libro de Registro contendrá los nombres y apellidos de los Asociados, DNI o pasaporte, *curso que estudia y en qué centro*, especificándose si el Asociado ostenta algún cargo en la Asociación.
- Custodiar y llevar los libros de Actas. El libro de Actas consignará las reuniones de la Asamblea General y de las de los demás órganos colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes a las mismas, y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el Secretario de la Asociación.
- Custodiar y llevar los libros de Registro, documentos y sellos de la Asociación.
- Extender las Actas de las reuniones y expedir certificaciones de las mismas con el Presidente.
- Designar, bajo la aprobación de la Junta Directiva, a un miembro de la asociación como sub-secretario, éste cumplirá las misma naturaleza y funciones en caso de ausencia del secretario.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- Ostentar la gestión de la Asociación.
- Velar por la buena administración de la Asociación.
- Velar por el exacto cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Cualquier otra función que estime necesaria la Junta Directiva.

Artículo 22. Cese como secretario.

La condición de secretario se perderá por las siguientes causas:

- Incumplimiento de las funciones como secretario.
- Elección propia.
- Por muerte o declaración de fallecimiento.

- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por la pérdida de la condición de socio.

Artículo 23. Designación de secretario.

En caso de cese, la Junta Directiva designará nuevo secretario en el plazo de un mes a contar desde la comunicación del cese.

CAPÍTULO VI

JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 24. Naturaleza.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. La Junta Directiva es el órgano de gestión de la asociación y responsable del funcionamiento de ésta cuando la asamblea no está reunida. Estos órganos no recibirán retribución por su labor en la asociación.

Estará constituida por miembros asociados. En el momento de registro de la misma, únicamente podrá estar formada por miembros fundadores que hayan decidido serlo, siendo el resto de ellos elegidos según el artículo 26.

Artículo 25. Funciones-Atribuciones de la Junta Directiva.

Serán funciones atribuciones de la Junta Directiva:

- Coordinar el funcionamiento de los distintos órganos de la asociación.
- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- Designar los gestores de la asociación de entre los miembros de la asociación.
- Designar al secretario de la asociación de entre los miembros de la asociación, bajo propuesta previa del mismo.
- Designar al representante legal de la asociación de entre los miembros de la asociación, bajo propuesta previa del mismo.
- Proponer a la Asamblea la admisión o expulsión de socios.
- Velar por el cumplimiento de los fines y estatutos de la asociación.
- Convocar las reuniones de la Asamblea ordinaria y extraordinaria, según el procedimiento establecido.
- Establecer el orden del día con los temas propuestos por la propia asamblea o cualquier asociado, y hacerlo público al menos con veinticuatro horas de antelación, con la asistencia del secretario.
- Presidir y moderar las reuniones de la asamblea.

Artículo 26. Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 14 días. La designación será efectiva si es aprobado por un mínimo del ¾ de los asociados.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva en una Asamblea General o Extraordinaria, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, que designe el miembro ausente.

Artículo 27. Duración de cargos.

La duración de los cargos de la Junta Directiva será de un curso escolar, es decir, desde su elección en septiembre hasta su cese en el mismo mes del año siguiente.

Artículo 28. Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine el Representante Legal o a petición de uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple. En caso de empate, será de calidad el voto del Representante Legal o de quien haga sus veces.

Artículo 29. Cese como miembro de la junta directiva.

La condición de miembro de la junta directiva se perderá por las siguientes causas:

- Incumplimiento de las funciones como miembro de la junta, votado por los asociados en la Asamblea General o Extraordnaria.
- Elección propia.
- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por la pérdida de la condición de socio.

CAPÍTULO VII

GESTORES

Artículo 30. Naturaleza.

Los Gestores son los encargados de velar por el buen uso de los recursos económicos de la asociación. En ningún caso su trabajo será retribuido. La junta directiva se encargará de designar los gestores de la asociación.

Artículo 31. Funciones de los gestores.

Sus funciones serán:

- Asumir las obligaciones contractuales que la Asamblea o la Junta directiva decidan.
- Representar legalmente a la asociación.
- Responder por el uso de los recursos económicos de la asociación.

Artículo 32. Incapacidades de los gestores.

La actuación de los gestores no podrá contradecir, en ningún caso, los acuerdos adoptados por los órganos competentes de la asociación.

Artículo 33. Cese de labor como gestor.

Los gestores cesarán por las siguientes causas:

- Renuncia voluntaria.
- Pérdida de los requisitos estatutarios, designado por la junta directiva.
- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.

- Por la pérdida de la condición de socio.

Artículo 34. Designación de gestores.

En caso de cese, la Junta Directiva designará nuevo gestor en el plazo de un mes a contar desde la comunicación del cese.

CAPÍTULO VIII

LOS ASOCIADOS

Artículo 35. Requisitos para asociarse.

Podrán ser miembros de la asociación todos aquellos estudiantes que se hallen matriculados en la Universidad Rey Juan Carlos, con derecho a asociarse, como también estudiantes de otras universidades, profesionales y otras personas interesadas en el sector aeroespacial. Para adquirir la condición de asociado, éste deberá manifestar su solicitud ante la asamblea, a través de cualquier asociado del secretario. La admisión será efectiva si es aprobado por un mínimo del 60% 2/3 de los asociados los miembros de la junta directiva.

Artículo 36. Clases de Asociados.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 37. Derechos de los asociados.

Son derechos de todos los asociados:

- Participar de hecho, con voz y voto en los órganos de la asociación.
- Utilizar los servicios de la asociación, reunirse en sus locales, expresarse a través de sus órganos, y en general, disfrutar de todos los derechos que como asociados le corresponden.
- Defender en el seno de la asociación cualquier género de planteamientos que hagan referencia al campo específico de la asociación sean o no mayoritarios.
- Ser elector y elegible a cualquier cargo, según lo dispuesto en los presentes estatutos.
- Controlar el trabajo de toda la asociación, pudiendo exigir todo tipo de información.

Artículo 38. Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados:

- Respetar y cumplir los estatutos y acuerdos tomados por los órganos de la asociación.
- Promover la asociación en el centro e intentar asociar a otros estudiantes.
- Desempeñar los cargos para los que fueran elegidos.
- Contribuir al desempeño de las actividades de la asociación.

Artículo 39. Causas de pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- Por decisión propia.
- Por no respetar los Estatutos y acuerdos de la asociación o dañar gravemente sus intereses.
- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por la pérdida de la condición de socio.

Artículo 40. Decisión de expulsión de asociados.

La expulsión de socios, en su caso, será acordada por la Asamblea, a propuesta de la Junta Directiva, respetado el derecho de audiencia del interesado.

CAPÍTULO IX

SUSCRITOS

Artículo 41. Requisitos para suscribirse.

Podrán ser suscritos de la asociación todos aquel que comunique al secretario de la Asociación un interés por ser informado de las actividades de la Asociación.

Artículo 42. Cambio de suscrito a asociado.

Un suscrito que desea formar parte de la Asociación como miembro de número debe comunicar su deseo al secretario y proceder a la aprobación por la Asamblea General, como es definido en el Artículo ZZZ.

Artículo 43. Causas de pérdida de la condición de suscrito.

La condición de socio se perderá por las siguientes causas:

- Por decisión propia.
- Por no respetar los acuerdos de la Asociación o dañar gravemente sus intereses.

CAPÍTULO X

DIRECTORES

Artículo 44. Naturaleza.

Los directores se encargarán de gestionar y dirigir los equipos formados en la asociación para su correcto funcionamiento. Para solicitar este cargo, será necesario notificar al secretario con el fin de convocar la asamblea general para su admisión, la cual se llevará a cabo si se produce mayoría simple. En caso de existir más de una propuesta para un único puesto, en caso contrario, dicho puesto será inmediatamente asignado por el secretario.

Artículo 45. Funciones de los directores.

Son funciones de los directores:

- Informar a los encargados que hayan sido elegidos o realizar ellos mismos la divulgación de la información que consideren relevante para los asociados y/o para los suscritos, informando previamente al secretario.
- Informar sobre sus proyectos a la asamblea general.

- Coordinar las labores de sus miembros en los proyectos a llevar a cabo.

Artículo 46. Cese como directores.

La condición de director podrá perderse por las siguientes causas:

- Elección propia.
- Por derroche o gasto injustificado de recursos de la Asociación.
- Por muerte o declaración de fallecimiento.
- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- Por resolución judicial.
- Por la pérdida de la condición de socio.

CAPITULO XI

RÉGIMEN DE CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 47.

El patrimonio económico de la asociación estará constituido por los bienes que puedan adquirirse y las aportaciones que se puedan recibir en concepto de donación y/o subvención.

Artículo 48.

Los gestores son los responsables del patrimonio y la gestión económica, debiendo llevar un libro registro, rindiendo anualmente cuentas a la asamblea.

CAPITULO XII

ESTATUTOS

Artículo 49. Modificación de los estatutos.

Los Estatutos podrán ser modificados en virtud de asamblea general extraordinaria, convocada al efecto y siempre que se produzca el acuerdo de la mayoría absoluta simple de los asociados, tal y como aparece en el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002 del 22 de marzo de 2002.

CAPÍTULO XIII

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 50. Acuerdo de disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- Por voluntad de 2/3 partes de los socios.
- Por sentencia judicial.
- Por las que señala el Código Civil.

Artículo 51. Comisión liquidadora.

En caso de disolución el haber final resultante irá a otra asociación de similares características, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.